

SENTENCIA DEL 26 DE OCTUBRE DEL 2005, No. 180

Sentencia impugnada: Corte de Apelación de Santiago, del 3 de septiembre de 1980.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Héctor Rafael Martínez García y compartes.

Abogado: Dr. Jesús I. Hernández V.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 26 de octubre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el señor Héctor Rafael Martínez García, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identificación personal No. 35196 serie 37, domiciliado y residente en la calle John F. Kennedy No. 119, Puerto Plata, en su calidad de prevenido; Jiménez Motors, persona civilmente responsable; y la compañía Seguros Pepín, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales, por la Corte de Apelación de Santiago el 3 de septiembre de 1980, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 3 de marzo de 1981, a requerimiento del Dr. Jesús I. Hernández V., quien actúa a nombre y representación de Héctor Rafael Martínez García, Jiménez Motors y la compañía Seguros Pepín, S. A., en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 24 de octubre del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y visto la Ley No. 241, sobre Tránsito de Vehículos; y los artículos 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que la parte dispositiva de la sentencia impugnada reza de la manera siguiente:

“PRIMERO: Admite en la forma el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Juan Bautista Cambero Molina, quien actúa a nombre y representación de Héctor Rafael Martínez García, prevenido, la Jiménez Motor, S. A., y la compañía Seguros Pepín, S. A., contra la sentencia de fecha 30 de julio de 1979, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Pronuncia el defecto contra el nombrado Héctor Rafael Martínez García, de generales

anotadas, por no haber comparecido a la audiencia de esta fecha, para la cual fue legalmente citado; **Segundo:** Declara al nombrado Héctor Rafael Martínez García, culpable del delito de violación al artículo 49, párrafo c, de la Ley 241 de 1967, en perjuicio de Leonidas Santana y Ramón Jáquez; en consecuencia, se condena a sufrir la pena de un (1) mes de prisión correccional, al pago de una multa de Cincuenta Pesos (RD\$50.00) y al pago de las costas; **Tercero:** Declara al nombrado Ramón Jáquez de generales anotadas, no culpable del delito de violación a la Ley 241 de 1967; en consecuencia, se descarga de toda responsabilidad penal, por no haber violado ninguna de las disposiciones previstas por dicha ley, en su respecto se declaran las costas de oficio; **Cuarto:** Declara buena y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil hecha por Leonidas Santana y Ramón Jáquez, por medio de su abogado Lic. Benigno R. Sosa Díaz, contra la Jiménez Motors y la compañía Seguros Pepín, S. A., en cuanto al fondo condena a la Jiménez Motors, al pago de una indemnización de Cinco Mil Pesos (RD\$5,000.00), en provecho de Leonidas Santana y Tres Mil Pesos (RD\$3,000.00) en provecho de Ramón Jáquez, por los daños morales y materiales experimentados por ellos, con motivo de las graves lesiones recibidas en dicho accidente; **Quinto:** Condena a La Jiménez Motors, al pago de los intereses legales de las sumas acordadas a partir del día de la demanda en justicia a título de indemnización suplementaria; **Sexto:** Condena a la Jiménez Motors, al pago de las costas civiles, con distracción de las mismas en provecho del Lic. Benigno R. Sosa Díaz, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad; **Séptimo:** Declara la presente sentencia, común y oponible a la compañía Seguros Pepín, S. A., por ser la aseguradora de la responsabilidad civil de la Jiménez Motors’; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto contra Héctor Rafael Martínez García, por no haber comparecido a la audiencia no obstante estar legalmente citado; **TERCERO:** Modifica el ordinal segundo de la sentencia recurrida en el sentido de reducir la pena impuesta al prevenido Héctor Rafael Martínez García, a Cincuenta Pesos (RD\$50.00) de multa solamente acogiendo circunstancias atenuantes; **CUARTO:** Modifica el ordinal cuatro de dicha sentencia en el sentido de reducir la indemnizaciones acordadas en favor de las partes civiles constituidas de la siguiente manera: La acordada en favor de Leonidas Santana, a Tres Mil Pesos (RD\$3,000.00) y la acordada en favor de Ramón Jáquez, Mil Quinientos Pesos (RD\$1,000.00), por considerar esta corte que éstas son las sumas justas adecuadas y suficientes para reparar los daños y perjuicios morales y materiales experimentados por las partes civiles constituidas a consecuencia del accidente de que se trata; **QUINTO:** Confirma la sentencia recurrida en sus demás aspectos; **SEXTO:** Condena al prevenido Héctor R. Martínez, al pago de las costas penales; **SÉPTIMO:** Condena a la persona civilmente responsable La Jiménez Motors, al pago de las costas civiles de esta instancia, ordenando la distracción de las mismas en provecho del Lic. Benigno R. Sosa Díaz, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

En cuanto al recurso de la razón social Jiménez Motors, en su calidad de persona civilmente responsable, y la compañía Seguros Pepín, S. A., entidad aseguradora:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su juicio, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie los recurrentes en su indicada calidad, no han depositado memorial de casación ni expusieron al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua, los medios en que lo fundamenta, por lo que el mismo resulta afectado de nulidad;

En cuanto al recurso del señor Héctor Rafael Martínez García, en su condición de prevenido:

Considerando, que del examen cuidadoso de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que dijo haberse basado en lo siguiente: “Que esta Corte ha podido establecer, mediante las declaraciones de los testigos de la causa y por los lugares donde presentan los golpes y abolladuras los vehículos, que el culpable del accidente fue el prevenido Héctor Martínez García, por conducir a exceso de velocidad, no respetar el letrero de Pare y penetrar la calle Duarte desde la Padre Castellanos sin el debido cuidado, por lo que impactó al motorista que ya había ganado la citada intersección”.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por la razón social Jiménez Motors, en su calidad de persona civilmente responsable; y la compañía Seguros Pepín, S. A., contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales, por la Corte de Apelación de Santiago el 3 de septiembre de 1980, cuyo dispositivo aparece copiado en la parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso del señor Héctor Rafael Martínez García, en su condición de prevenido, contra dicha sentencia; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do